

## VISTOS

1. Recurso Administrativo de Reposición de empresa “Seguridad y Promociones Asociados Ltda.”, ingresada con fecha 4 de enero de 2022, en la cual presenta sus descargos por cada una de las multas impuestas mediante Decreto Alcaldicio N° 3.449 de fecha 14 de diciembre de 2021.
2. La Propuesta Pública N° 228-2020 “Servicio de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco”.
3. El Decreto Alcaldicio N° 3.449 de 14 de diciembre de 2021.
4. El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de enero de 2022, de la Jefa de Depto. de Gestión Interna y de la Encargada de Contratos.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Alcaldicio N° 3.449 de fecha 14 de diciembre de 2021, cursó 5 multas a la empresa “Seguridad y Promociones Asociados Ltda.”, por concepto de incumplimientos a las Bases y Especificaciones Técnicas que regularon la propuesta y al contrato celebrado entre la municipalidad y el prestador del servicio, según detalle contenido en el citado acto administrativo.

2. Que, mediante presentación de fecha 4 de enero de 2022 el prestador de servicio hace llegar de manera formal sus descargos respecto de las multas cursadas a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; interponiendo el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, el prestador del servicio fundamenta su recurso en: **Multa 1:** “error de escrituración”, señalando que si bien el libro de novedades registra salida a las 17.30 el día 31 de octubre de 2021, el guardia estuvo hasta las 20.00 horas, sin acompañar probanza alguna al respecto, y solo declarando que “el guardia tenía pleno conocimiento del horario de término de turno”; **Multa 2:** Atraso de 3 horas y 15 minutos de turno edificio Bello: Señala el prestador de servicio que “no le avisaron” de la no concurrencia de la guardia, no justifica el atraso de su reemplazo de 3 horas 15 minutos, el contrato lo obliga claramente a prestar servicio las 24 horas del día, punto 5.9 de las Especificaciones Técnicas :” el personal de vigilancia o guardia, deberá estar con su uniforme y todos los elementos necesarios a la hora exacta de inicio de turno, así como también hasta el término de este; **Multa 3:** Efectivamente el guardia hizo abandono de su lugar de trabajo, hecho que se pudo constatar a través de las cámaras de vigilancia de la municipalidad, retiro que se efectuó sin dar aviso ni al empleador ni al encargado del inmueble, incumpliendo así gravemente las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y el Contrato de prestación de servicios, el art. 16 que se refiere a los atrasos, indica claramente que “ Se entenderá por atraso o que no se ha dado inicio a un turno cuando cualquiera de los guardias que deba cumplirlo no se presente puntualmente a cubrirlo, aun cuando en la respectiva dependencia Municipal, exista más de un guardia” **Multa 4:** Atraso de una hora en el ingreso al turno: No es efectivo como lo pretende el reclamante, que si el atraso es inferior a una hora no se aplicará multa alguna, el artículo que se refiere a esta materia indica que “ Si los atrasos se extienden por más de una hora, se aplicará multa incrementada ,para lo cual...”, resulta claro que si el atraso es inferior a una hora, se aplica la multa indicada en las Bases, pero sin el incremento señalado; **Multa 5 :** Ausencia de relevo de colación: No es efectivo que no exista la obligación de no mantener un guardia en la hora de colación, como lo sostiene el recurrente, la Municipalidad de Temuco licitó un servicio de vigilancia continuo para distintos inmuebles, estableciendo

también un mecanismo de reemplazo para los efectos del tiempo de colación legal. Ni bases ni las E.T. contemplan un “periodo de descanso”, se debe en todo momento cumplir con la continuidad de los servicios contratados, Punto 5.9 de E.T.: “En el caso de turnos consecutivos, en ningún caso el guardia dejará el turno, sin que se presente su reemplazo, relevo y/o supervisor”.

4. Que la reclamante no ha acompañado prueba alguna, ni ha logrado fundamentar suficientemente sus alegaciones, para ser eximidos de las multas impuestas o considerar alguna rebaja.

5. Que existiendo todos los antecedentes necesarios y respaldo de la ocurrencia de los hechos que configuraron el incumplimiento de las obligaciones del recurrente, tales como anotaciones Libro de Novedades, informes emanados de doña María Soledad Carrillo, encargada de contratos Dto. Gestión interna, de fecha 1 de 12 de 2021 y 8 de noviembre de 2021, de don Luis Hernández Cárcamo, Administrador Edificio Andrés Bello, de 3 de noviembre de 2021, de don Sofanor Zurita Zapata, Mayordomía Prat 650 de 11 de noviembre de 2021, de don Nicolás Alvarado Ortega, Mayordomía Prat 650, de noviembre 2021, además de las grabaciones de las cámaras de seguridad, ya referidas y, teniendo en consideración que no existen en la presentación de la empresa Seguridad y Promociones Asociado Ltda. , aportes de antecedentes amparados por documentos, testimonios gráficos, declaraciones u otros que permitan a esta autoridad dejar sin efecto las multas impuestas, ni considerar tampoco su rebaja.

6. Que las alegaciones de la recurrente consisten única y exclusivamente en meras declaraciones e interpretaciones equivocadas de las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y contrato, circunstancias que no logran desvirtuar los hechos que significaron un incumplimiento de las obligaciones impuestas, por las Bases, E.T. y contrato. En mérito de todo lo expuesto, en los vistos y considerandos precedentes, el recurso administrativo, no puede prosperar, por tanto:

**DECRETO**

1. Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la reclamante "SEGURIDAD Y PROMOCIONES ASOCIADOS LTDA:", en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.449 de fecha 14 de diciembre de 2021.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



**SANTIAGO MEJIAS CHANDIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE



MRA/mad

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes

+